

**Constancia Secretarial.** Le informo Señor Juez, que el día 03 de marzo de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la Superintendencia de Sociedades hizo devolución del expediente, por no considerarse competente para conocer del litigio, razón por la cual, esta judicatura mediante auto del 07 de marzo de 2022, ordenó la suspensión del presente proceso ejecutivo, hasta que termine el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, en el que, para el entonces se encuentra la sociedad demandada. El 09 de septiembre del año en curso, a través del correo electrónico del despacho, y enviado desde el correo electrónico [juridico1@expertoseninsolvencia.co](mailto:juridico1@expertoseninsolvencia.co), presuntamente el representante legal de la sociedad demandada, allega memorial en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, y en especial de la “...*cuenta de ahorros Pyme No. 24100359800 del Banco Caja Social...*” toda vez que, según el memorialista “...*de conformidad con el numeral segundo del acta de confirmación del acuerdo de reorganización No. 610-000174 del 26 de julio de 2022 y con el artículo 36 de la ley 1116 de 2006...*”, eleva la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. A Despacho para que provea, 22 de septiembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2020 00212 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Muebles Hospitalarios MB S.A.S.
<b>Demandado</b>	Atlantic Medical S.A.S.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora al expediente –no accede a lo solicitado.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0482.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho dispone lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado de manera virtual, presuntamente por el representante legal de la sociedad demandada, por medio del cual informa, y solicita, “...*el levantamiento de todas las medidas cautelares decretada por este despacho en el proceso en referencia, y específicamente, sobre la cuenta de ahorros Pyme No. 24100359800 del Banco Caja Social. Lo anterior, de conformidad con el numeral segundo del acta de confirmación del acuerdo de reorganización No. 610-000174 del 26 de julio de 2022 y con el artículo 36 de la ley 1116 de 2006, así las cosas, el acuerdo confirmado tiene los mismos efectos de un acuerdo de reorganización de ley 1116 de 2006, conforme al inciso 4 del artículo 8 del decreto 560 de 2020...*”

**Segundo. NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada presuntamente por el representante legal de la sociedad demandada, el señor **JOHN ALBERTO CALLE GOMEZ**, por cuanto desde el correo electrónico del cual se realizó la mencionada solicitud, a saber, [juridico1@expertoseninsolvencia.co](mailto:juridico1@expertoseninsolvencia.co), no ha sido reportado dentro del presente proceso como el correo electrónico que actualmente está siendo utilizado por la sociedad

demandada, ni como el que usaría la parte solicitante para sus comunicaciones digitales. Cabe destacar que los correos electrónicos reportados a este proceso ejecutivo como de dominio de la sociedad demandada, para efectos de sus notificaciones y/o comunicaciones virtuales al proceso, corresponden a las direcciones electrónicas, [financiera@atlanticmedical.com.co](mailto:financiera@atlanticmedical.com.co), [info@atlanticmedical.com.co](mailto:info@atlanticmedical.com.co) y [clamore0316@gmail.com](mailto:clamore0316@gmail.com).

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 162



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**